

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2606

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de las resoluciones dictadas durante el mes de Septiembre último en los expedientes instruidos por denuncias formuladas por las Divisiones de ferrocarriles, á consecuencia de faltas cometidas por la Compañía.

FALTAS	FECHA	RESOLUCIONES
Retraso del tren núm. 3, de la línea de Córdoba á Málaga, el día 31 de Agosto de 1901...	2 de Septiembre....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de la línea de Puente Jenil á Linares, el 16 de Enero de 1901..	Idem.....	Multa de 500 pesetas.
Retraso del tren núm. 12, de la línea de Córdoba á Belmez, los días 13, 17 y 18 de Enero de 1901.....	Idem.....	Multas: 1.250, 1.000 y 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el día 9 de Enero de 1901.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el día 8 de Enero de 1901.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 11, de Córdoba á Belmez, el día 1.º de Enero de 1901.....	3 de Septiembre....	Multa de 1.000 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el día 20 de Marzo de 1901.....	4 de Septiembre....	Multa de 1.750 pesetas.
Retraso del tren núm. 3, de Córdoba á Málaga, el día 9 de Marzo de 1901.....	Idem.....	Multa de 500 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el 19 de Enero de 1901.....	5 de Septiembre....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el 18 de Enero de 1901.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el 6 de Enero de 1901.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 1, de Córdoba á Málaga, el 20 de Marzo último.....	6 de Septiembre....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el 1.º de Febrero de 1901.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el 5 de Febrero de 1901.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.
Descarrilamiento y choque con el material de maniobras á la salida del tren núm. 4 en la estación de Cercadilla, el día 1.º de Marzo.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.
Choque entre el tren núm. 241 con el material estacionado en la estación de Córdoba á Belmez, al salir de Cercadilla.....	Idem.....	Amonestar á la Compañía.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el 9 de Abril de 1901.....	7 de Septiembre....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 1, de Córdoba á Málaga, el 4 de Abril de 1901.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el 18 de Marzo de 1901.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 11, de Córdoba á Belmez, el 5 de Marzo de 1901.....	9 de Septiembre....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 1, de Córdoba á Málaga, el 26 de Enero de 1901.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el 25 de Marzo de 1901.....	10 de Septiembre....	Multa de 500 pesetas.
Retraso del tren núm. 12, de Córdoba á Belmez, el 6 de Septiembre de 1900.....	Idem.....	Multa de 750 pesetas.
Retraso del tren núm. 11, de Córdoba á Belmez, el 12 de Septiembre de 1900.....	Idem.....	Multa de 750 pesetas.
Retraso del tren núm. 102, de Puente Jenil á Linares, el 21 de Marzo de 1901.....	Idem.....	Multa de 1.000 pesetas.
Retraso del tren núm. 1, de Córdoba á Málaga, el 12 de Marzo de 1901.....	Idem.....	Multa de 250 pesetas.

(Se concluirá.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2629

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo para efectuar el del expediente de expropiación del término de Luque, carretera de Priego al Salobral, trozos segundo y tercero.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 25 del actual para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, á cuyo efecto se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quienes el Alcalde se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 10 de Octubre de 1901.—
El Gobernador, R. MUÑIZ.

Lista que se ciia.

1. Doña Manuela Roldán, vecina de Luque, 463'54 pesetas.

2. Excm. Sra. Marquesa viuda de Romero Toro, vecina de Luque, 415'85 pesetas.

Total: 879'39 pesetas.

Córdoba 10 de Octubre de 1901.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2631

CARRUAJES DE LUJO

El artículo 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 dispone que todos los que posean carruajes de lujo remitirán á esta Administración, si se trata de contribuyentes en la capital ó á los Alcaldes de las respectivas localidades, una relación duplicada, modelo número 3, que expresará el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre, y el pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

Cumpliendo, pues, dicha disposición y correspondiendo formar el padrón de este impuesto, que ha de regir en el próximo año de 1902, en el presente mes, según la ley que estableció el año natural, esta Administración ha acordado interesar de todos los individuos que posean carruajes de lujo en la capital, presenten en esta oficina la respectiva declaración,

con todo el detalle que antes se indica, del 15 al 31 del actual, pues así evitarán las responsabilidades que en otro caso habría de exigírseles.

Córdoba 9 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2592

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Hinojosa, para 1902:

Cabezas de familia

D. Rafael Alcalde Pérez
Emilio Agudo Gómez
Antonio Aranda García
Francisco Antón Lozano
Miguel Barbero Moreno
Eustaquio Sánchez Valero
Felipe Ceja Fernández
José Díaz Ledesma
Antonio Luis Fernández Villareal
Francisco Gómez Alcudia
Santiago González Sánchez
Vidal Gómez Conde
Francisco Gil Barquero
Cristóbal Luna Alcudia
Florencio Luque Barea
José Luque Bascón
Julián Molero Arriero
José Murillo Delgado
Santiago Morales Muñoz
Miguel Muñoz Díaz
Luis Navas Sánchez
Victor Paso Alvarado
Juan de Dios Perea Moreno
Ramón Pérez Benavente
Angel Revaliente Díaz
Antonio Revaliente Díaz
Marcos Ramos Moreno
Francisco Armenta Torres
Sandalo Aguilar Cavila
Antonio Armenta Medina
Gerónimo Armenta Montero
Manuel Aparicio Pérez de Perea
Manuel Armenta Morillo
Julián Bravo Molera
José Bravo Giménez
Vicente Calderón Castellanos
Ramón Camargo Nieves
Francisco Calvo Frutos
Valerio Calvo Gómez
Francisco Caballero Bejarano
Vicente Castellano Ruiz
Pedro Capilla Moreno
Isidoro Copé Calderón
Florentino Cáceres López
Cipriano Calvo Frutos
Tomás Calderón Pineda
Juan Calvo Murillo
Diego Calvo Frutos
Antonio Caballero Bejarano
Francisco Castellano Torrico
Celestino Cuadrado Molera
José María Caballero Amo
Camilo Costa Manchego
Manuel Capé Calderón
Fernando Delgado Pizarro
Manuel Delgado García
Francisco Delgado García
Francisco Fernández Hidalgo
Bernabé Fernández Jurado
Francisco Frajas Nadales
Vicente García Mesa
Francisco González Jurado

D. José Gracia y Gracia (mayor)
Gabriel García de Medina
Francisco García de Medina
Antonio García Medina
Félix García Medina
Juan García Mesa
Nicolás Helguera Valero
Miguel Helguera Valero
Francisco Jurado Chancera
José Jurado Chancera
Joaquín Jurado y Jurado
Simeón Giménez Rodríguez
Julián Medina Blanca
Andrés Morillo Palomo
Francisco Magica Santos
Joaquín Medina Suarez
Juan Martín García
Miguel Pulido Ruiz
Rafael Pulido Ruiz
Gregorio Pulido Ruiz
Pedro Antonio Pineda López
Manuel Pulido Ruiz
Bernardo Suarez Delgado
Policarpo Alfaro Montes
José Alcántara Mora
Emilio Arévalo Fernández
Ramón Blanco Plaza
Justo Bajo Puerto
Manuel León Caballero García
Juan Cañuelo Carrisqueta
José Caballero León
Manuel Caballero López
Antonio Castellano Linares
Rafael Caballero López
Ramón Delgado Fernández
Leoncío Delgado Moyano
Alfonso Delgado Moyano
José Fabio Gómez
José Fernández Gomez
Rafael Fernández García
Manuel Gómez Murillo
Juan Gómez Galán
Vicente González y González
Manuel González Pizarro
Manuel López Caballero
Francisco Linares Medina
Santiago Linares Delgado
Juan Manuel León Medina
Pedro Medina Barrios
Enrique Moreno Marquez
Manuel Moreno Galán
Felipe Moreno Puerto
Felipe Medina Ramírez
Tomás Muñoz Galán
Manuel Moreno Ramirez
Alfonso Navarro López
Juan Pizarro Delgado
José María Ruiz López
Antonio Romero Arellano
Isidoro Aranda Caballero
Antonio Bejarano Giménez
Modesto Bejarano y Bejarano
Patricio Barbancho Caballero
Francisco Paez Blanco Muñoz
Alejandro Barbancho Caballero
Francisco Camacho Segador
Miguel Castillo Blanco
Agripino Caballero Gutiérrez
Vicente Cejudo Jurado
Francisco Campos Serena
Pablo Campos Serena
Alejandro Castillo Pérez
Manuel Caballero Ruiz
Florencio Fernández Torrico
Florencio Franco Caballero
Miguel Gómez Jurado
Francisco García Murillo
Juan Jurado Caballero
Juan Jurado Tierno
Pedro Muñoz Fernández

D. Juan Antonio Moreno Romero
Feliciano Murillo Jurado
Martín Peña Romero
Pedro Pérez Alcudia
Juan Romero Moreno
Francisco Antonio Ruiz Cámara
Dionisio Romero Ruiz
Manuel López y López

Capacidades

D. Manuel Aparicio T. Serclaes
Juan Aranda García
Rafael Barbancho Murillo
Manuel Blanco Sánchez
Telesforo Conde Murillo
Secundino Caballero Cano
Isidoro Caballero Rubio
Pedro Díaz Barea
Ildefonso Dominguez Mifsut
Simeón Fernández Caballero
Braulio Gómez Navarro
José Gil Vizcaino
Casimiro González Vizcaino
Juan García Fernández
Antonio Luque Barea
Nicolás Luna Barbancho
Juan Luna López
José León Marquez Martínez
Antonio Marquez Martínez
Antonio Murillo Rubio
Alfonso Pozo Alvarado
Francisco Pérez de Perea y Pérez
Valeriano Perea Benavente
Aquilino Roperio Perea
Alfonso Romero Perea
Galo Sanz Caballero
Enrique Vigara Perea
Cayetano Amor Pizarro
José Quintín Amor López
Manuel Coll y Gallo
Bartolomé Cantador Martínez
Juan de la Cruz Muñoz
Sancho González Ruiz
Dionisio García León
Fernando Torrero Palomo
Florentino García y García
Miguel de Medina García
Manuel Moreno Perea
Antonio Murillo Molera
Juan Manuel Bejarano Blanco
Eduardo Pérez del Rey
Manuel Arellano Amor
Antonio Otero García
Francisco Vigara Hidalgo
Mariano Blanco García
Manuel Alfaro Medina
Francisco Barro Gallego
Antonio Delgado Moyano
Manuel Fernández Muñoz
Bonifacio Fernández Sánchez
Patricio Fernández Sánchez
Mariano Giménez Arcilza
Manuel Gómez Medina
Antonio Jurado Delgado
Manuel Jurado Delgado
Amador Linares y Linares
Manuel López Madueño
Antonio López del Rey
Julián López Morales
Vicente López Ramirez
Manuel Linares García
Alfonso Linares Gómez
Alfonso López González
Juan López Sánchez
José López Ramirez
Manuel Madueño Medina
Alfonso Madueño Fernández
Andrés Madueño Moreno
Alfonso Muñoz López
Anselmo Moreno López
Pedro Moreno López

D. Perfecto Moreno Ramírez
Joaquín Moreno Sánchez
Miguel Navarro López
Manuel Ramírez Delgado
Córdoba 31 de Julio de 1901.—El
Secretario accidental, Manuel de Vargas.

Núm. 2592

Lista definitiva de los Jurados del
partido judicial de Cabra, para el
año de 1902:

Cabezas de familia

D. Antonio Alguacil Bonilla
José Arroyo Cruz
Rafael Aguilar Lopera
Salvador Amo Varo
Benito Blancas Grande
Agustín Castro Camacho
Juan Cruz Vilchez
Antonio Castro Varo
Francisco Calvo Belmonte
Vicente Cañero Ortiz
Juan Córdoba López
Juan Cabezas Pérez
Andrés Ejido Tienda
Miguel Fuillerat Gallardo
Francisco Guerrero Corpas
Manuel Gómez Cruz
Rafael Gómez Giménez
Francisco González Torregrosa
Manuel Heredia Aranda
Rafael Bhacón Castillo
José Ibañez Garrido
Valerio López Gallardo
Manuel Luque Cabeza
Salvador López Cordón Tozcano
Gregorio Lopera Roldán
Francisco Lama Serrano
Antonio Lozano Rambla
Julián Luque Moral
Antonio Moreno Serrano
Antonio Moreno Morillo
Ramón Moreno Gómez
Juan Mediavilla Aguilar
Félix Mora Lucena
Francisco Mellado Serrano
Valerio Moreno Merino
Rafael Muñoz Navarrete
Saturnino Peñalba Martín
José Rico Ortega
Francisco Pastor Vega
Antonio Panadero Velasco
Miguel Pérez Hidalgo
Juan Prieto Serrano
Gustavo Panadero Velasco
Antonio Pino Alcántara
Manuel Roldán Gómez
Manuel Rueda Luque
Pedro Rosa Granados
Rafael Ruiz del Portal
Vicente Roldán Calvo
José Ramírez Ordoñez
Luis Santaella Ardanas
Rafael Serrano Marquez
Rodrigo Serrano Valle
Antonio Serrano Moreno
Juan Santos Moreno
Antonio Santos Moreno
Antonio Valverde Delgado
José Valverde Pérez
Miguel Valentín Acebedo
Juan Vargas Ruiz
José Bergillos Romero
Francisco Villarán Jiménez
Antonio Zurera Jiménez
José Cuevas Luque
Francisco Cubero Ortega
Ildefonso García Fernández
Victor Izquierdo García

D. Antonio José Merino Almansa
Francisco Luna Ortega
Eladio Osuna Moreno
Amador Roldán Segueira
Félix Salamanca Amo
Pablo Camacho Ronsero
Rafael García Salamanca
José Jiménez Gómez
Gregorio Padillo Poyato
Francisco Pérez Luna
Manuel Rienda Arroyo
Joaquín Rienda Arroyo
Francisco Zafra Pérez
José María Zafra Poyato
Isidoro Cubero Morales
Guillermo Contreras Muñoz
Salvador Cubero Jiménez
Juan Cubero Priego
Gabriel Güeto Roldán
Esteban Gan Montes
Antonio María Jiménez Contreras
José Jiménez y Jiménez
Miguel Lanza Ubeda
Francisco López Postigo
José Martínez Albendín
Juan Navas Jiménez
Juan Santos Navas Priego
Gabriel Priego Luna
Francisco Priego Moreno
Manuel Priego Pozo
Agustín Ruiz Borralló
Joaquín Sotomayor Vargas
Manuel Urbano Cubero

Capacidades

D. Juan de Dios Alcántara Pérez y
Aranda
Emilio Cañete Ruiz
Antonio Iglesias de la Peña
Antonio Lama Valdecoria
Juan Mora Casas
Leonardo Marzo Molina
Antonio Mora Luque
Rafael Mesa Lucena
José Moreno Alguacil
Alfredo Redondo Trueba
Juan García Serrano
Feliciano García Serrano
Tomás Luna Ortega
Antonio Luna Jiménez
Antonio María Flores Martínez
Vicente Fernández Martínez
Manuel Merino y Merino
Francisco Oteros Ortega
Pedro Ortega Roldán
Vicente Priego y Priego
Pedro Pérez Urbano
Eusebio Priego Urbano
José Joaquín Roldán Porcuna
Fernando Segueira Ruiz
Julián Urbano García
Juan Cantero Uclès
Jacinto Cantero Ríos
Antonio Jiménez Gómez
Antonio Liñán Castillo
Luis Poyato Camacho
Juan Elías Poyato Jiménez
Antonio Poyato Arrebola
Juan Romero Poyato
Manuel Romero Poyato (mayor)
López Arcos del Real
Francisco Barea Molina
Francisco Contreras Gan
Manuel Güeto Roldán
Francisco Jiménez Cubero
Manuel María Jiménez Gómez
Pedro Quintín Jiménez y Jiménez
Felipe Jiménez Urbano
Antonio Luque Fernández
Francisco Morales Gómez
José Moreno Aceituno

D. Manuel Navas Jiménez
Manuel Ruiz Cubero
Francisco Ruiz Borralló
Angel Vergara Vargas
Carlos Vergara Vargas
Córdoba 31 de Julio de 1901.—El
Secretario accidental, Manuel de Vargas.

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2639

Don Rafael Baena Gómez, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que con motivo de es-
tar próxima la recolección de acei-
tuna, con el fin de que los cosecheros
de dicho fruto, vecinos de ésta, no
sean molestados en sus operaciones
y para evitar cualquier hurto, debe-
rán observarse las siguientes reglas:

1.^a Los cosecheros deberán pro-
veerse de una autorización firmada
y sellada por ésta Alcaldía para acre-
ditar que efectivamente tienen esta
cualidad.

2.^a Para que no sean molestados
en ningún caso por los individuos del
cuerpo de la Guardia civil, deberá
sellarse con el de este puesto la auto-
rización de que trata la regla ante-
rior, teniéndola en su poder el cose-
chero ó el que dirija los trabajos de
recolección, para exhibirla al guarda
del predio donde aquella se realice, ó
á los ya repetidos individuos del cuer-
po de la Guardia civil.

3.^a Los conductores de fruto debe-
rán estar autorizados por los dueños,
sin cuyo requisito podrán ser deteni-
dos hasta tanto que acrediten la legí-
tima procedencia del mismo, no va-
liéndoles la excusa que procede de re-
busca, la cual se prohíbe.

4.^a Los que compraren aceituna
fuera de esta población ó en su tér-
mino, así como también los foraste-
ros que la trajeren para su venta, de-
berán acreditar la procedencia de las
mismas para que no le sean dete-
nidas.

5.^a Los dueños de fábricas aceite-
ras cuidarán de dar conocimiento á
esta Alcaldía de cualquier porción de
aceituna que introduzcan en sus fá-
bricas para ser elaborada, si sospe-
chasen que no es de procedencia
legal.

6.^a Se faculta á los empleados del
resguardo de consumos para que de-
tengan toda cantidad de fruto que se
introduzca en la población y no prue-
be su conductor la procedencia le-
gal; y

7.^a Los que fueren denunciados
serán puestos inmediatamente á dis-
posición de la Autoridad judicial, á
los efectos que procedan, según la
falta cometida.

Espero de todos á quienes afectan
estas instrucciones, que las guarda-
rán y harán observar, para evitar de
este modo cualquier hecho criminal
que pudiera intentarse.

Fernán Núñez 8 de Octubre de
1901.—Rafael Baena.

PALENCIANA

Núm. 2649

Don José Carreira Gallardo, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento
del acuerdo adoptado por el Ayunta-
miento y asociados en 15 de Septiem-
bre anterior, se arriendan á venta li-
bre los derechos que en este pueblo
devenguen las especies de consumos
comprendidas en la tarifa oficial, du-
rante el próximo año de 1902, excep-
to los aguardientes, ron, vino, licores
y sal, que utilizando el derecho que
concede á los Municipios de este ve-
cindario el artículo 290 del real de-
creto de 17 de Abril de 1900, habrán
de subastarse con facultad de venta
exclusiva al por menor.

El remate al efecto, que se verifi-
cará por el sistema de pujas á la lla-
na, tendrá lugar en estas Casas Con-
sistoriales, desde las doce á las trece
del día siguiente después de transcu-
rridos diez desde la inserción de este
anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

No se admitirá proposición alguna
que no cubra la cantidad de 17.874
pesetas 82 céntimos, que importa pa-
ra todos los ramos la cuota del Teso-
ro y recargos autorizados.

En el pliego de condiciones, base
para la subasta, que como la tarifa
de las especies que son objeto de
arriendos, se encuentra de manifiesto
en esta Secretaria, se consigna la
obligación, para poder interesarse en
el remate, de ingresar en la caja mu-
nicipal el 5 por 100 de la cantidad
que todas las especies representan, y
que el arrendatario ha de prestar
fianza á beneplácito de la Corpora-
ción, en metálico ó fincas libres docu-
mentadas, por valor de la cuarta
parte del importe del arriendo.

Si en este acto no hubiere licitado-
res, se celebrará un segundo remate
en el día y bajo las condiciones que
acuerden el Ayuntamiento y asocia-
dos de la Junta Municipal.

Palenciana 8 de Octubre de 1901.
—José Carreira.

PEDRO ABAD

Núm. 2641

Don Ramón Porrás y Perez, Alcalde de es-
ta villa.

Hago saber: que en cumplimiento
de los artículos 1.^o y 2.^o del Real de-
creto de 23 de Febrero de 1893 ha
sido formado el padrón industrial de
este término municipal, comprensivo
por calles, plazas y demás vías públi-
cas, siguiendo la numeración corre-
lativa de los edificios ó locales, de las
personas que ejercen en el mismo tér-
mino profesiones, artes ú oficios, in-
dustrias ó comercio, con expresión de
de la tarifa, clase y número en que
debe estar comprendida la industria ó
la exención, quedando el mencionado
documento expuesto al público por el
plazo de ocho días en la Secretaria
municipal, de conformidad á lo que
el artículo 7.^o del citado decreto pre-
ceptúa.

Pedro Abad á 8 de Octubre de 1901.
—El Alcalde, Ramón Porrás y Perez.

JUZGADOS

IZNALLOZ

Núm. 2636

Don Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la mañana del día veinte y uno de Septiembre último hurtaron á Don Antonio Romero Valverde, cuatro caballerías de su propiedad, en las inmediaciones del cortijo de Nevaso, término de Colomera, y cuyas señas al final se expresan, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Iznalloz á seis de Octubre de mil novecientos uno.—Diego Lorente.—El actuario, Eduardo Vazquez.

Señas de las caballerías

Una yegua de cinco años, pelo negro, rayana á la marca, hierro A. R. en el anca derecha, y de rastra un mulo negro, de cinco meses.

Un rucho de dos años, pelo rucio claro.

Una rucha de dos años, pelo rucio, algo más oscuro y un poco más rucia que el anterior.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abo-

narán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES de OCTUBRE de 1901

NÚMERO 2632

SECCION de TENEDURIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que aduñan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca	Epoa á que pertenecen
							Día	Mes	Año				
44	31	69-9.º	Propios.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Felipe Luna y Luna.....	19	Octubre...	1901	5.º	363 60	Almodovar del Rto.	Posteriores al 76.